



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 20 de abril de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Fundación Wtransnet .. 16878

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 20 de abril de 2018, de la Secretaría General de Administración Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 167/2018, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 16882

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Montes. Corrección de errores de la Resolución de 19 de agosto de 2014, del Consejero, por la que se hacen públicas las coordenadas absolutas de los hitos del amojonamiento del monte de utilidad pública n.º 10 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz "Ricias", en el término municipal de Villarta de los Montes y propiedad del municipio de Fuenlabrada de los Montes; y se rectifican las cabidas que figuran en su descripción 16883



Autorización ambiental. Resolución de 28 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima al Ayuntamiento de Zurbarán la solicitud de autorización ambiental unificada para instalación de gestión de residuos de construcción y demolición en el término municipal de Zurbarán **16910**

Autorización ambiental. Resolución de 3 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina de cebo en régimen intensivo promovido por CAS Grupo Empresarial, SL, en el término municipal de Almoharín **16913**

Autorización ambiental. Resolución de 3 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se deniega autorización ambiental unificada para planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos y Hormigones Rodríguez, SAL, en el término municipal de Guareña **16934**

Autorización ambiental. Resolución de 4 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara promovido por Almazara Ecológica Maimona, SL, en el término municipal de Usagre **16936**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 11 de abril de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acuerdo sobre la aprobación de tablas salariales para 2018 del Convenio Colectivo de la empresa "Atención Social de Mayores, SL (Centro de Trabajo de La Albuera)" **16957**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía E Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 3 de abril de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión, de 20 kV, de cierre entre los centros de transformación "Mohedas 1" y "Mohedas 2"". Término municipal: Mohedas de Granadilla. Ref.: 10/AT-9075 **16962**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 5 de abril de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LAMT de enlace entre la línea "Poblado" de CH "Valdeobispo", de 15 kV, y la línea "Jerte" de STR " Galisteo", de 13,2 kV,



e instalación de autotransformador 13,2/15 kV", en el término municipal de Valdeobispo.
Ref.: 10/AT-9064 16964

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 12 de abril de 2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 36/2016, de 15 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 16972

Información pública. Anuncio de 19 de marzo de 2018 sobre calificación urbanística de rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 272 del polígono 2. Promotora: D.^a Alejandra Martín Artajo Rueda, en Villanueva de la Vera 16973

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Información pública. Anuncio de 23 de marzo de 2018 sobre autorización administrativa de traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Calamonte 16973

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 12 de abril de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del suministro del "Medicamento exclusivo Eltrombopag comprimidos, nombre comercial Revolade comprimidos, con destino a los hospitales de la Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra". Expte.: CS/04/C000000970/18/PNSP 16974

Formalización. Anuncio de 12 de abril de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del suministro del "Medicamento exclusivo Vedolizumab 300 mg inyectable perfusión, con nombre comercial Entyvio 300 mg polvo para concentrado para solución para perfusión, con destino a los hospitales de la Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra". Expte.: CS/04/C000000953/18/PNSP 16976

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

Normas subsidiarias. Anuncio de 19 de abril de 2018 sobre exposición pública de la aprobación inicial del expediente de "Exclusión de la ermita de San Gregorio del Catálogo de Bienes Inmuebles Protegidos de las vigentes Normas Subsidiarias" 16977

Ayuntamiento de Montijo

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 19 de abril de 2018 sobre rectificación de Oferta de Empleo Público para el año 2018 16978



Ayuntamiento de Plasencia

Planeamiento. Edicto de 18 de abril de 2018 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal **16979**

Mancomunidad de Aguas de Ahigal y Otros

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 17 de abril de 2018 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el año 2018 **16980**

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Fundación Wtransnet. (2018061046)

Habiéndose firmado el día 11 de abril de 2018, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Fundación Wtransnet, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de abril de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA
FUNDACION WTRANSNET

En Mérida a 11 de abril de 2018.

De una parte D. De una parte, D. Rubén Rubio Polo, Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo en representación de la Consejería, en virtud de las facultades delegadas por Resolución de 2 de agosto de 2011, de la Consejera sobre delegación de determinadas competencias (Diario Oficial de Extremadura de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte D.^a Anna Esteve Enrech, como presidenta de la Fundación Wtransnet, con domicilio en Terrassa, avda. Abat Marcet n.º 43-3-1 y provista del CIF G-64.210.859.

MANIFIESTAN

Que ambas partes desean firmar un acuerdo de colaboración sin ningún coste y en beneficio de los estudiantes del Ciclo Formativo de Grado Superior de Transporte y Logística (COM3-3), impartido por el Instituto de Enseñanza Secundaria Maestro Domingo Cáceres, ubicado en Badajoz para adquirir el conocimiento y aprendizaje de la plataforma de Wtransnet propiedad de Wotrant, SL, a través del proyecto Fundación Wtransnet Academy, sistema basado en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.

La Fundación Wtransnet incluirá al IES Maestro Domingo Cáceres como centro educativo colaborador en su Web (www.wtransnet.org) en el apartado de Fundación Wtransnet Academy para centros educativos colaboradores online.

Las dos entidades se autorizan mutuamente a dar publicidad del presente convenio en beneficio de ambas, asumiendo cada una el posible coste que pudiera derivarse, sin reclamar nada a la otra.

Segunda.

El centro formativo cederá su logotipo, el cual aparecerá en la Web (www.wtransnet.org) de Wtransnet en la opción Fundación Wtransnet Academy, centro educativo colaborador.

Tercera.

La Fundación Wtransnet creará utilizando la plataforma Wtransnet, una simulación de Bolsa privada para la utilización exclusiva de los centros formativos que se unan al proyecto Fundación Wtransnet Academy.

***Cuarta.***

La plataforma proporcionada por la Fundación Wtransnet para el proyecto Fundación Wtransnet Academy no conllevará ningún coste para el centro formativo.

La utilización de la simulación de Bolsa privada, Fundación Wtransnet Academy, será únicamente para fines educativos.

Quinta.

La duración del presente convenio será de cuatro años pudiendo las partes firmantes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Sexta.

El centro formativo IES Maestro Domingo Cáceres se obliga a tratar confidencialmente toda la información y al tratamiento de ficheros automatizados comprensivos de datos personales respecto de los cuales deberá someterse a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y legislación concordante y complementaria, en concreto la obligatoriedad en la adopción de las medidas de índole técnica y organizativa necesaria que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Al mismo tiempo el centro formativo deberá guardar secreto profesional respecto a los datos e informaciones suministrados, así como del diseño en su totalidad o parcialmente, el funcionamiento y las prestaciones de la plataforma.

Séptima.

El centro formativo consiente expresamente y autoriza a la Fundación Wtransnet para que le incluya en la web propiedad de Wotrart, SL, como centro educativo colaborador y trate los datos personales que voluntariamente cede en este acuerdo, de acuerdo en lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de Diciembre, y en la directiva 46/95 de la CE limitando la referida autorización al cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cesionario en el ámbito de su empresa, sus departamentos, entes colaboradores e instituciones anejas, así como la cesión a los estamentos oficiales públicos y privados oportunos necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto.

Octava.

Causas de resolución. El presente convenio se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:



- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.
- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurran otra causa de resolución.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

De producirse cualquiera de las causas de resolución reseñadas en ésta cláusula, el convenio se resolverá mediante acuerdo o, en su caso, mediante comunicación, por escrito razonado de cualquiera de las partes a la otra.

La forma de comunicación de la resolución se hará efectiva por escrito y expresará la fecha que producirá efectos dicha extinción. En cualquier caso,, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas que hayan sido organizadas al amparo del presente convenio, estándose a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.

El presente convenio tiene su naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n.º 272, de 9 de noviembre de 2017), en virtud de lo establecido en su artículo 6. Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, concretamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados "ut supra".

El Secretario General de la Consejería
de Educación y Empleo
(PD Resolución de 2 de octubre 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: D. RUBÉN RUBIO POLO

Presidenta de la
Fundación WTRANSNET,

FDO.: D.ª ANNA ESTEVE

• • •





RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2018, de la Secretaría General de Administración Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 167/2018, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2018061051)

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 001) del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 167/2018) promovido por "Movemos Madrid, SL", contra la Resolución, de 14 de febrero de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se desestimó la solicitud de convocatoria de concurso público para el otorgamiento de licencias (disponibles), de titularidad privada, para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (televisivos), de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (TDL), formulada por la citada sociedad.

Por ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 001) del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se emplaza a los posibles interesados en dicho expediente y procedimiento para que puedan personarse como demandados ante la Sala y Sección de referencia, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Mérida, 20 de abril de 2018.

El Secretario General de
Administración Pública,
IGNACIO GARCÍA PEREDO



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de agosto de 2014, del Consejero, por la que se hacen públicas las coordenadas absolutas de los hitos del amojonamiento del monte de utilidad pública n.º 10 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz "Ricias", en el término municipal de Villarta de los Montes y propiedad del municipio de Fuenlabrada de los Montes; y se rectifican las cabidas que figuran en su descripción. (2018061067)

Advertidos errores materiales en el anexo de la Resolución de 19 de agosto de 2014, del Consejero, por la que se hacen públicas las coordenadas absolutas de los hitos del amojonamiento del monte n.º 010 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz "Ricias", en el término municipal del Villarta de los Montes:

- 1.º En el registro topográfico de mojones expresado en ED50, algunas coordenadas no tienen la precisión mínima admisible.
- 2.º En el expresado en ETRS89, algunas coordenadas fueron incorrectamente transformadas expresadas en el registro en ED50 por error de programa informático.

Como consecuencia de lo anterior, el cálculo de la superficie total y pública no es lo suficientemente preciso.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, 2 de octubre), las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por consiguiente, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones sustituyendo:

1. Los registros topográficos de la Resolución publicada en el DOE n.º 187, del 29 de septiembre de 2014, páginas 29222 a 29224, ambas incluidas, por el que se inserta a continuación.

Registro topográfico de los hitos de amojonamiento de los enclavados y del perímetro exterior del MUP n.º 010 (BA) "RICIAS", expresados en ETRS89 Huso30.



Dado que mediante el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, se adopta el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) como nuevo sistema de referencia geodésico oficial en España, se incluyen a continuación la relación de coordenadas de los hitos del perímetro exterior e interior en UTM ETRS89 huso 30N.

ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
PERÍMETRO EXTERIOR					
1	346916.5266	4344169.0110	Orden 1	✓	Hito de primer orden en buen estado de conservación. Situado en la confluencia de la línea de las aguas del embalse con la Cañada Real.
2_II-5	346695.2055	4344145.0777	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación. Situado en el interior de un cercón y coincidente con el mojón 5 del enclavado II.
3	346316.3342	4343997.3075	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden no visto. Se calculan las coordenadas utilizando el registro topográfico del Deslinde.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
4	346276.3428	4343965.0832	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación.
5_III-8	346248.0115	4343876.5744	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden no visto en el interior de un cercón. Se calculan las coordenadas utilizando el registro topográfico del Deslinde. Coincidente con el mojón 8 del enclavado III.
6_III-7	346133.4185	4343732.6145	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden no visto en el interior de un cercón. Se calculan las coordenadas utilizando el registro topográfico del Deslinde. Coincidente con el mojón 7 del enclavado III.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
7_III-6	346029.3428	4343704.1426	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden no visto en el interior de un cercón. Se calculan las coordenadas utilizando el registro topográfico del Deslinde. Coincidente con el mojón 6 del enclavado III.
8	345934.8958	4343562.7928	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden no visto. Se calculan las coordenadas utilizando el registro topográfico del Deslinde.
9	345878.2927	4343550.1404	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden no visto. Se calculan las coordenadas utilizando el registro topográfico del Deslinde.
10	345667.8289	4343426.1822	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
11_IV12	345642.2241	4343361.8509	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden no visto en el interior de un cercón. Se calculan las coordenadas utilizando el registro topográfico del Deslinde. Coincidente con el mojón 12 del enclavado IV.
12_IV-11	345645.9509	4343314.4973	2.º Orden	Desplazado	Hito de 2.º orden desplazado sobre la pared de piedra del cercón. Se calcula su posición utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Debería estar en el interior del cercón. Coincidente con el mojón n.º 11 del enclavado IV.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
13_IV10	345619.5613	4343275.0025	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden no visto en el interior de un cercón. Se calculan las coordenadas utilizando el registro topográfico del Deslinde. Coincidente con el mojón 10 del enclavado IV.
14_IV-9	345426.7646	4343129.1065	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación. Coincidente con el mojón n.º 9 del enclavado IV. Sitio denominado "Risco de la Nariz". grupo de rocas situado a unos 3 metros de una casilla cercana a un toril.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
15_IV8	345342.1130	4343008.2677	Orden 1	Roto	Hito de primer orden roto. Coincidente con el mojón n.º 8 del enclavado IV. Situado en la intersección del límite de la Cañada Real con "Ricias" y una línea recta que partiendo del "Risco de la Nariz" termina en el grupo de rocas denominado "Risco Blanco".
16_IV7	345280.8430	4342953.7702	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden no visto. Se calculan las coordenadas utilizando el registro topográfico del Deslinde. Coincidente con el mojón n.º 7 del enclavado IV.
17_IV6	345224.2056	4342903.3932	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden no visto. Se calculan las coordenadas utilizando el registro topográfico del Deslinde. Coincidente con el mojón n.º 6 del enclavado IV.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
18_V16	345199.6229	4342881.5277	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden no visto. Se calculan las coordenadas utilizando el registro topográfico del Deslinde. Coincidente con el mojón n.º 16 del enclavado V.
19_V13	345083.0735	4342790.4111	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación situado en el denominado "Risco Blanco". Coincidente con el mojón n.º 13 del enclavado V.
20_V12	344924.5713	4342772.0138	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación. Coincidente con el mojón n.º 12 del enclavado V.
21_VI1	344883.9908	4342767.1871	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden no visto. Se calculan las coordenadas utilizando el registro topográfico del Deslinde. Coincidente con el mojón n.º 1 del enclavado VI.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
22_VI7	344802.8506	4342759.0331	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden no visto. Se calculan las coordenadas utilizando el registro topográfico del Deslinde. Coincidente con el mojón n.º 7 del enclavado VI.
23-VII1	344684.6206	4342725.4678	Orden 1	✓	Hito de primer orden en buen estado de conservación. Coincidente con el mojón n.º 1 del enclavado VII. Situado en la confluencia del ángulo de paredes de una cerca el arroyo del "Valle de la Raña" y una calleja por el centro de la cual pasa el arroyo de "Las Peñuelas"
24	344550.4055	4342793.1497	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación.
25	344376.6337	4342841.8321	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
26	344259.8851	4342929.7330	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación. Este mojón marca el final del arroyo o "Valle de la Raña" en su margen derecha y situado sobre una roca.
27	344143.3598	4343207.3351	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación.
28	344107.5016	4343302.2875	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación. Situado en lo alto de la llamada "Raña de Lara".
29	344061.7898	4343419.5417	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación.
30	343979.6405	4343589.3108	Orden 1	✓	Hito de primer orden en buen estado de conservación. Situado pasado el arroyo de "Valdehontana" por el punto que hay una fuente y entre la casilla y el toril.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
31	344094.3041	4343885.6435	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación. Situado siguiendo la senda que va al "Collado de Linares".
32	344095.7274	4344009.8906	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación. Situado en el "Collado de Linares".
33	344108.8268	4344078.1371	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación. Situado en el alto de "Valdemontana".
34	344191.9765	4344567.7217	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación. Situado en el lado izquierdo de una torre de piedra de metro y medio de diámetro y 50 cm de altura en el sitio denominado "Corazón de la Torruca".



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
35	344274.7709	4344908.3221	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación. Situado en la cima del "Vallejo de la Corruca".
36	344367.8145	4345095.1914	Orden 1	√	Hito de primer orden en buen estado de conservación. Situado en el "Collado de la Hoya de la Tía Nicasia".
37	344431.5720	4345115.2482	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación. Situado sobre una pequeña loma.
38	344580.7510	4345151.7590	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación.
39	344826.7424	4345444.4770	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación. Situado en el "Collado de Don Isidoro".



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
40	344869.1866	4345520.1313	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación.
41	345011.0569	4345723.1265	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación. Situado en las "Heras del Hornillo". intersección del perímetro exterior del monte con el eje del antiguo cordel de ganados.hoy cortado por las aguas del embalse.
42	345047.3688	4346104.7094	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación. Situado en lo alto de las "Lomas del Recombo".
43	345120.2458	4346241.8935	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación. Situado en el alto de otra loma.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
44	345116.7312	4346307.5131	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación.
45	345108.7088	4346438.8356	Orden 1	✓	Hito de primer orden en buen estado de conservación. El límite exterior del monte corta a la línea de máximo nivel de las aguas del embalse de Cíjara.

ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
"ENCLAVADO I"					
I-1	347143.1077	4344425.7343	2.º Orden	No Visto	Mojón de 2.º orden n.º 1 del enclavado I no visto junto a pared de piedra y cerramiento metálico. Las coordenadas se calculan utilizando la libreta topográfica del Deslinde del año 1969.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
I-2	346914.7633	4344474.0593	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 2 del enclavado I en buen estado de conservación.
I-3	346841.5864	4344318.3083	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 3 del enclavado I en buen estado de conservación.
I-4	346895.7697	4344170.8709	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 4 del enclavado I en buen estado de conservación.
I-5	347076.5980	4344322.1726	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 5 del enclavado I en buen estado de conservación.
I-6	347217.2276	4344286.4253	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden n.º 6 del enclavado I no visto. Coordenadas se calculan utilizando la libreta topográfica del Deslinde del año 1969.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
"ENCLAVADO II"					
II-1	346866.9145	4344173.0759	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 1 del enclavado II en buen estado de conservación.
II-2	346826.3982	4344300.1134	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 2 del enclavado II en buen estado de conservación.
II-3	346604.7515	4344358.2516	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 3 del enclavado II en buen estado de conservación.
II-4	346552.1644	4344098.6548	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 4 del enclavado II en buen estado de conservación.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
"ENCLAVADO III"					
III-1	346255.8916	4343938.4642	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 1 del enclavado III en buen estado de conservación.
III-2	346067.8965	4344010.1889	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden n.º 2 del enclavado III no visto. Coordenadas se calculan utilizando la libreta topográfica del Deslinde del año 1969.
III-3	345947.9793	4343799.3134	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 3 del enclavado III en buen estado de conservación.
III-4	345927.6485	4343699.2701	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 4 del enclavado III en buen estado de conservación.
III-5	346005.6432	4343671.9268	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 5 del enclavado III en buen estado de conservación.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
"ENCLAVADO IV"					
IV-1	345651.0656	4343403.7471	2.º Orden	Arrancado	Hito de 2.º orden n.º 1 del enclavado IV arrancado. Coordenadas se calculan utilizando la libreta topográfica del Deslinde de 1969..
IV-2	345467.0511	4343468.3566	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 2 del enclavado IV en buen estado de conservación.
IV-3	345285.4364	4343460.8121	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden n.º 3 del enclavado IV no visto. Coordenadas se calculan utilizando la libreta topográfica del Deslinde del año 1969.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
IV-4	345241.4091	4343397.0401	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden n.º 4 del enclavado IV en buen estado de conservación.
IV-5	345195.9763	4343065.5643	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden n.º 5 del enclavado IV en buen estado de conservación.

ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
"ENCLAVADO V"					
V-1	345210.8537	4342907.6705	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden n.º 1 del enclavado V en buen estado de conservación.
V-2	345178.2916	4343013.0613	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden n.º 2 del enclavado V en buen estado de conservación.
V-3	345227.2602	4343295.9809	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden n.º 3 del enclavado V en buen estado de conservación.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
V-4	345132.7052	4343477.4838	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden n.º 4 del enclavado V en buen estado de conservación.
V-5	344810.5695	4343541.5248	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden n.º 5 del enclavado V en buen estado de conservación.
V-6	344785.5256	4343350.7941	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden n.º 6 del enclavado V en buen estado de conservación.
V-7	344993.4686	4343227.0341	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden n.º 7 del enclavado V en buen estado de conservación.
V-8	345078.0856	4342917.0641	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden n.º 8 del enclavado V en buen estado de conservación.
V-9	344978.1457	4342882.8583	2.º Orden	√	Hito de 2.º orden n.º 9 del enclavado V en buen estado de conservación.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
V-10	344914.1131	4342860.9231	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 10 del enclavado V en buen estado de conservación.
V-11	344886.5400	4342825.3947	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 11 del enclavado V en buen estado de conservación.
V-14	345086.7394	4342792.9087	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden n.º 14 del enclavado V no visto. Coordenadas se calculan utilizando la libreta topográfica del Deslinde del año 1969.
V-15	345099.6869	4342800.4825	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden n.º 15 del enclavado V no visto. Coordenadas se calculan utilizando la libreta topográfica del Deslinde del año 1969.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
"ENCLAVADO VI"					
VI-2	344830.9170	4342898.4259	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación.
VI-3	344812.7392	4342894.6162	2.º Orden	Arrancado	Hito de 2.º orden n.º 3 del enclavado VI arrancado. Coordenadas se calculan utilizando la libreta topográfica del Deslinde de 1969.
VI-4	344757.4104	4342970.4713	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden n.º 4 del enclavado VI no visto. Coordenadas se calculan utilizando la libreta topográfica del Deslinde del año 1969.
VI-5	344707.5502	4342886.1104	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 5 del enclavado VI en buen estado de conservación.
VI-6	344697.4408	4342727.1990	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 6 del enclavado VI en buen estado de conservación.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
"ENCLAVADO VII"					
VII-2	344671.9666	4342851.1768	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 2 del enclavado VII en buen estado de conservación.
VII-3	344690.9586	4342854.9179	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 3 del enclavado VII en buen estado de conservación.
VII-4	344760.4833	4343034.8025	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden n.º 4 del enclavado VII no visto. Coordenadas se calculan utilizando la libreta topográfica del Deslinde del año 1969.
VII-5	344708.0105	4343093.2200	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 5 del enclavado VII en buen estado de conservación.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
VII-6	344470.5056	4342996.5697	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 6 del enclavado VII en buen estado de conservación.
VII-7	344493.8396	4342880.4400	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 7 del enclavado VII en buen estado de conservación.
VII-8	344571.3527	4342852.1358	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 8 del enclavado VII en buen estado de conservación.
VII-9	344655.5332	4342740.3291	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden n.º 9 del enclavado VII no visto. Coordenadas se calculan utilizando la libreta topográfica del Deslinde del año 1969.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
"ENCLAVADO VIII"					
VIII-1	347428.7779	4344582.1052	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 1 del enclavado VIII en buen estado de conservación.
VIII-2	347344.9944	4344618.9151	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden n.º 2 del enclavado VIII en buen estado de conservación.
VIII-3	347143.1077	4344425.7343	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden n.º 3 del enclavado VIII no visto. Coordenadas se calculan utilizando la libreta topográfica del Deslinde del año 1969.



ID_MOJÓN	X_ETRS89	Y_ETRS89	CATEGORÍA	ESTADO	OBSERVACIONES
VIII-4	347217.2276	4344286.4253	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden n.º 4 del enclavado VIII no visto. Coordenadas se calculan utilizando la libreta topográfica del Deslinde del año 1969.
VIII-5	347326.6406	4344265.7113	2.º Orden	✓	Hito de 2.º orden en buen estado de conservación.
VIII-6	347348.2610	4344282.8519	2.º Orden	No Visto	Hito de 2.º orden n.º 6 del enclavado VIII no visto. Coordenadas se calculan utilizando la libreta topográfica del Deslinde del año 1969.



2. La superficie total y pública del monte total y de los enclavados (Has) expresada en la Resolución aludida, por la que se indica a continuación en la siguiente tabla:

ID	S (Has)	OBSERVACIONES
Cabida Total	460,9332	Superficie Total resultante.
Cabida Pública	401,3567	Superficie Pública resultante.
Enclavado I	6,8122	Conformado por la parcela A.
Enclavado II	5,0548	Conformado por la parcela B.
Enclavado III	6,9601	Conformado por la parcela C.
Enclavado IV	14,4443	Conformado por la parcela D.
Enclavado V	18,5970	Conformado por las parcelas E, F, G y H.
Enclavado VI	2,8833	Conformado por las parcelas J, I, M y N.
Enclavado VII	5,7111	Conformado por las parcelas L y K.
Enclavado VIII	5,2448	Conformado por la parcela O.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 20 de marzo de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima al Ayuntamiento de Zurbarán la solicitud de autorización ambiental unificada para instalación de gestión de residuos de construcción y demolición en el término municipal de Zurbarán.

(2018061063)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 22 de enero de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de gestión de residuos de construcción y demolición promovida por el Ayuntamiento de Zurbarán en el término municipal de Zurbarán (Badajoz) con CIF: P0600004F.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

Tercero. La actividad se ubicará en la localidad de Zurbarán (Badajoz), concretamente en el polígono 93, parcela 82, referencia catastral 06044A093000820001YK. Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 782805.05, Y= 4329236.59 (huso 29, ETRS89).

Cuarto. Obra en el expediente el informe técnico de fecha 24 de enero de 2018, según el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, en el que se señala que la ubicación de dicha actividad, aproximadamente a 91 metros del núcleo urbano, se considera incompatible medioambientalmente por los posibles efectos molestos que generaría esta actividad sobre dicho núcleo de población, considerando que no se pueden proponer o aplicar medidas correctoras económicamente viables. En consecuencia, atendiendo a su condición de actividad molesta, este informe indica el incumplimiento del régimen de distancias mínimas regulado por el anexo IV del Decreto 81/2011. Este informe reza: “[...] dicho proyecto no se ajusta a lo dispuesto en el anexo IV del decreto 81/2011, de 20 de mayo.”

Este mismo informe añade que en virtud del artículo 18.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede resolver la inadmisión de la solicitud presentada por Ayuntamiento de Zurbarán para el proyecto de “Centro de tratamiento y almacenamiento de residuos de construcción y demolición en el término municipal de Zurbarán” por las siguientes razones:

- a) La documentación técnica aportada por el solicitante no reúna las condiciones técnicas suficientes.
- b) Por haberse desestimado, en cuanto al fondo, otras solicitudes referidas a proyectos sustancialmente iguales al presentado.



Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 30 de enero de 2018 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Durante el trámite de audiencia no se recibieron alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la Ley 16/2015, ya que

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente.

SE RESUELVE:

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por el Ayuntamiento de Zurbarán, para la instalación de gestión de residuos de construcción y demolición en el término municipal de Zurbarán, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo,

- atendiendo a la condición de actividad molesta, la ubicación donde se pretende instalar la citada actividad incumple el régimen de distancias mínimas regulado por el anexo IV del Decreto 81/2011.
- y en virtud de lo que establece el artículo 18.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la inadmisión de la solicitud presentada.



El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/011.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de marzo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina de cebo en régimen intensivo promovido por CAS Grupo Empresarial, SL, en el término municipal de Almoharín. (2018061060)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 25 de enero de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo ubicada en el término municipal Almoharín y promovida por CAS Grupo Empresarial, SL con CIF B10423630.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina para 1.950 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 46 del polígono 21 del término municipal de Almoharín (Cáceres).

Tercero. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de impacto ambiental de fecha 25 de septiembre de 2017 (Expte: IA17/0114). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 17 de abril de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Usagre, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante informe de fecha 2 de octubre de 2017 emitido por el equipo de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Sierra de Montánchez, el equipo de esta misma oficina emite otro informe de fecha 11 de septiembre de 2017 tras la información pública realizada y la notificación a los interesados dando contestación a las alegaciones formuladas por Francisco Caballero Galán y Lesme Caballero Galán.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 2 de junio de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección



General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 6 de febrero de 2018 a CAS Grupo Empresarial, SL, al Ayuntamiento de Almoharín, a los alegantes indicados en el apartado tercero y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 208/2017 de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de CAS Grupo Empresarial, SL, para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Almoharín, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU17/007.



- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - g - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 4.192,5 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 14.137,5 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.200 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de una balsa impermeabilizada con PEAD.
3. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
 - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo.
 - Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.



- Estructura:

- ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
- ◇ Capa drenante.
- ◇ Lámina de Geotextil.
- ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
- ◇ Cuneta en todo su perímetro.
- ◇ Cerramiento perimetral.
- ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad de 200 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al



10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD/AÑO
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	20 kg
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05	20 kg
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07	10 kg
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	50 kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD/AÑO
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07	1 Tm
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04	350 m ³

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:



CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y se ubicarán en la parcela 46 del polígono 21 del término municipal de Almoharín (Cáceres), únicamente los animales que se encuentren en naves que dispongan de patios de ejercicio en tierra anexos a ellas podrán permanecer en el exterior.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial



mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.



4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina para 1.950 plazas de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 46 del polígono 21 del término municipal de Almoharín (Cáceres).

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- La explotación dispondrá de una nave existente, la cual será adaptada una parte de ella, con una superficie construida de 2.082 m² (86 m x 24,21 m) y 2.010 m² de superficie útil total.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una balsa impermeabilizada de PEAD de 1.200 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones las naves de secuestro, lazareto y estercolero.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 200 m³ de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de 60 m² de superficie, el cual se empleará para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Patios de ejercicio en tierra de 2.100 m² de superficie total..
- Nave de aperos de 676,5 m², anexa a la nave de secuestro.
- Vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****RESOLUCIÓN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “EXPLOTACIÓN PORCINA”, CUYO PROMOTOR ES CAS GRUPO EMPRESARIAL, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMOHARÍN. IA17/0114.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina ubicada en la parcela 46 del polígono 21 del término municipal de Almoharín, con una capacidad máxima de 1.950 cerdos de cebo. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: nave existente de 2.082 m² de superficie construida dotada de solera de hormigón, lazareto, aseos y vestuarios, red de saneamiento, balsa de purines, estercolero, muelle de carga y descarga, vado sanitario y pediluvios.

2. Tramitación y Consultas

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de mayo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Urbanismo	-
Ayuntamiento de Almoharín	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

Se recibieron las siguientes respuestas:



Con fecha 25 de mayo de 2017 se recibe informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se comunica que la ubicación de la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y que no existen hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats (92/43/CEE). Se encuentra el hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. Propone una serie de medidas incluidas en el Informe de Impacto Ambiental.

Con fecha 5 de junio de 2017 se recibe informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que comunica que, en la ubicación del proyecto, no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en la carta Arqueológica. Propone una serie de medidas incluidas en el Informe de Impacto Ambiental.

Con fecha 6 de julio de 2017 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se informa de la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto. La explotación porcina se ha proyectado para una capacidad máxima de 1.950 cerdos de cebo explotados en régimen intensivo. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: nave existente de 2.082 m² de superficie construida dotada de solera de hormigón, lazareto, aseos y vestuarios, red de saneamiento, balsa de purines, estercolero, muelle de carga y descarga, vado sanitario y pediluvios.

Ubicación del proyecto. La explotación porcina se ubica en la parcela 46 del polígono 21 del término municipal de Almoharín.

Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será mínimo ya que la nave se encuentra construida y por el plan de manejo que se llevará a cabo en la explotación, por lo que la nueva ocupación de suelo es mínima.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo debido a la distancia a cursos de agua, orografía del terreno y plan de manejo propuesto.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el impacto sobre estos factores será mínimo debido a la superficie ocupada por el plan de manejo propuesto.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE o especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en la zona del proyecto.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la explotación porcina no se encuentra incluida en Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo debido a la tipología de la construcción y a las medidas de integración paisajísticas.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación**

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero para los exteriores. Del mismo modo, otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas y/o depósitos de agua, deberán ser del mismo color que la cubierta de la nave o en verde, y en cualquier caso se evitarán galvanizados brillantes. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. La iluminación exterior será la mínima imprescindible y apantallada hacia el suelo.

2. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.

3. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en la nave de secuestro, lazareto y corrales de manejo, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de una balsa de purines con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Además la balsa de purines contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m para impedir desbordamientos y se la dotará de una cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía. La balsa de purines contará con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Junto a la balsa se dispondrán pozos testigos con la finalidad de comprobar la estanqueidad de la misma.

4. Dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.



5. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.

6. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

8. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

• **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas**

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un “Libro de Registro de Gestión de Estiércoles” que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un “Plan de Aplicación Agrícola” de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 Kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 Kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución

de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo solamente en el interior de la nave y corrales de manejo. Para ello, se dispondrá de siete corrales de manejo anexas a la nave de secuestro. La superficie total de los siete corrales de manejo será de 1.990 m². Los corrales de manejo tendrán solera de hormigón y estarán dotados de red de evacuación de purines y aguas de limpieza hacia la fosa de purines. Al menos, quincenalmente se procederá a la limpieza de los corrales de manejo, retirando las deyecciones acumuladas. Los laterales Oeste y Norte del conjunto de corrales de manejo estarán dotados de un sistema que actúe como barrera de los vientos dominantes.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- **Programa de vigilancia ambiental**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- **Condiciones complementarias**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Se respetará el arbolado autóctono existente en el entorno de las naves. En el caso de ser necesaria la corta de algún pie arbóreo para las instalaciones, deberá contar con la correspondiente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.

4. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

6. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados. No se desarrollarán trabajos nocturnos con objeto de evitar molestias a la fauna y a las zonas habitadas.

7. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Almoharín y órgano respectivo las competencias en estas materias.

8. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de



Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 25 de septiembre de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Edo.: Pedro Muñoz Barco

**ANEXO III**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Almoharín	20	37	57,02
	20	38	1,28
	20	39	0,13
	20	5	0,29
	20	4	1,21
	20	2	6,57
	21	46	8,26
	21	45	35,80
	20	6	10,02
	21	95	18,76
	21	93	21,99
	21	43	0,8
	20	12	2,50
	20	8	36,13
	20	44	0,43
TOTAL			201,19



RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se deniega autorización ambiental unificada para planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición promovido por Áridos y Hormigones Rodríguez, SAL, en el término municipal de Guareña. (2018061062)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de marzo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por Áridos y Hormigones Rodríguez, SAL, en Guareña.

Segundo. La actividad se ubica en la calle camino Gamero (1A), en Guareña. Las coordenadas UTM de la planta son X = 752.210; Y = 4.305.306; huso 29; datum ETRS89.

Tercero. Obra en el expediente informe de impacto ambiental de 6 de noviembre de 2012 en el que ya se informaba desfavorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Instalación de planta de gestión y almacenamiento de RCD's e instalaciones anexas".

Cuarto. Con fecha 7 de abril de 2017 se emite informe técnico de la Sección de Autorizaciones Ambientales en el que se indica que la actividad se encuentra colindante con otras instalaciones vecinas, y dado que la actividad propuesta supone un riesgo potencial para la salud de las personas ya que el desarrollo de la actividad al aire libre implica la emisión a la atmósfera de ruidos y de partículas pulverulentas, la actividad, según está proyectada al aire libre, es incompatible ambientalmente de acuerdo con el artículo 3, apartado 10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 17 de abril de 2017 a Áridos y Hormigones Rodríguez, SAL, y al Ayuntamiento de Guareña, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 17 de abril de 2017 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia se han recibido alegaciones de Áridos y Hormigones Rodríguez, SAL, que se han estudiado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de



julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley".

Cuarto. Es de aplicación el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, sobre el régimen de distancias mínimas para actividades consideradas peligrosas, insalubres y molestas.

Quinto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Denegar la autorización ambiental unificada a favor de Áridos y Hormigones Rodríguez, SAL, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de Guareña, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por incompatibilidad ambiental con los núcleos de población cercanos. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/048.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara promovido por Almazara Ecológica Maimona, SL, en el término municipal de Usagre.
(2018061059)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 31 de marzo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada con fecha 10 de mayo de 2016, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara, promovido por Almazara Ecológica Maimona, SL en el término municipal de Usagre (Badajoz), con CIF B0638212.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de una balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

La balsa de evaporación se ubicará en el término municipal de Usagre (Badajoz), concretamente en la parcela 1 del polígono 40, con referencia catastral 06136A04000001.

Tercero. La balsa de evaporación cuenta con resolución favorable de impacto ambiental de fecha 17 de octubre de 2017 (Expte: IA 16/00504). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de junio de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Usagre, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Usagre remite informe con fecha 7 de julio de 2016 firmado por la arquitecto técnico municipal, así como certificado con fecha 13 de julio de 2016 de exposición pública y copias de las notificaciones efectuadas a los vecinos inmediatos.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 8 de junio de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa



al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 5 de febrero de 2018 a Almazara Ecológica Maimona, SL, al Ayuntamiento de Usagre y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible, a una de las cuales tuvo que ser reiterado el citado trámite con fecha 6 de marzo de 2018, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 208/2017 de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Almazara Ecológica Maimona, SL, para la instalación de una balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara, 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I". ubicada en el término municipal de Usagre, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el



que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU16/102.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y eliminación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	origen	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de almazara.	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación procedentes de la producción de aceite vegetal en la almazara	02 03 01

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la balsa	02 03 05

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

3. La gestión de estos residuos consistirá en las operaciones de eliminación D15 y D9, relativas a "Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.), respectivamente, del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en este apartado a) y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
6. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de las balsas deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) La balsa deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
 - b) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
 - c) La balsa cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m.
 - d) La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
 - e) La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
 - f) La balsa contará con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
 - i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
 - ii. Capa drenante.
 - iii. Lámina de geotextil.
 - iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - g) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.



- h) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.
2. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
 3. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
 4. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de las balsas tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
 5. La limpieza de los sedimentos acumulados en las balsas deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo -b-, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.
 6. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en las balsas requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
 7. Sin el permiso indicado en el punto anterior, las balsas no podrán contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
 8. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersion. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de las balsas con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.
 9. La ubicación y diseño de la balsa deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.



- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) Licencia de obra.
 - b) La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos.
 - c) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de las balsas.
 - d) Certificación de la instalación del sistema de control de fugas.
 - e) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.



- f - Vigilancia y seguimiento

Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
5. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

Categoría Ley 16/2015:

- Categorías 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Actividad:

Almacenamiento y eliminación por evaporación natural de efluentes de la industria del aceite en una balsa.

Ubicación:

La balsa de evaporación se ubicará en el término municipal de Usagre (Badajoz), concretamente en la parcela 1 del polígono 40, con referencia catastral 06136A04000001.

Infraestructuras, instalaciones y equipos

- Superficie de vaso planta inferior talud balsas: 612,00 m².
- Superficie total balsa: 956,13 m².
- Profundidad total balsa: 1,50 m.
- Talud: 2:1.
- Volumen total balsa: 1.176,10 m³.
- Lámina de vertido: 90 cm.
- Volumen máximo de vertido con 90 cm. de lámina: 598,73 m³.



ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "BALSA DE EVAPORACIÓN DE AGUAS PROCEDENTES DE ALMAZARA", CUYO PROMOTOR ES ALMAZARA ECOLÓGICA MAIMONA, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE USAGRE. IA16/00504.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara", en el término municipal de Usagre, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la construcción de una balsa impermeabilizada para evaporar de forma natural las aguas residuales procedentes de la actividad desarrollada en la almazara, Almazara Ecológica Maimona, S.L.

Las aguas residuales a evaporar procederán del proceso de obtención del aceite y de la limpieza de equipos de la almazara.

Se construirá una balsa con las siguientes características:

- Superficie del vaso planta inferior del talud de la balsa: 612,00 m².
- Superficie total balsa: 956,13 m².
- Profundidad total de la balsa: 1,5 m.
- Talud: 2:1.
- Volumen total de la balsa: 1.176,1 m³.
- Lámina de vertido: 90 cm.

La impermeabilización de la balsa se llevará a cabo mediante la instalación de una geomembrana impermeable y una lámina geotextil para separar la geomembrana frente a soportes agresivos o de los efectos de punzonamiento.

El promotor del presente proyecto es Almazara Ecológica Maimona, S.L.

2. Tramitación y Consultas



Con fecha 23 de mayo de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 6 de septiembre de 2016.

Con fecha 9 de febrero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Usagre	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - Servicio de Urbanismo: Según los datos que constan en esta Dirección General, se comprueba que existe en el lugar proyectado un expediente de Calificación Urbanística en trámite para Construcción de balsa de evaporación de aguas para almazara ecológica (Expediente 2016/115/BA), siendo la Calificación Urbanística preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en Suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del

patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce del arroyo del Lomo discurre a unos 570 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

Vertidos al dominio público hidráulico

El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del TRLA.

No obstante lo anterior, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b. de la Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados.

Es por tanto la Junta de Extremadura la que debe marcar los criterios técnicos que deben ir encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- La balsa tenga capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
- La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.



- Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas, tal y como se indica en la documentación aportada.

Seguridad de presas/balsas

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento de DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

- El Ayuntamiento de Usagre: Examinadas las normas urbanísticas vigentes en este municipio, Normas de Ordenación Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Usagre, aprobadas por Orden de 5 de julio de 1999, del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (DOE nº 9 de 25 de enero de 2000), las Ordenanzas Municipales y la documentación aportada, se expide el presente informe:
 - La instalación, conforme a lo establecido en la documentación aportada, se sitúa en suelo clasificado como no urbanizable común, tal como parece recogido en los correspondientes planos de especificaciones en suelo no urbanizable de las Normas de Ordenación Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Usagre.
 - La instalación, según documentación aportada, se sitúa a 4.200 m del núcleo de población más cercano, El Raposo, y según el artículo 67, Actividades clasificadas, "las actividades clasificadas como molestas, insalubres o nocivas, sólo podrán emplazarse como regla general, a una distancia superior a 2.000 m del núcleo más próximo de población agrupada".
 - La parcela está delimitada al norte por el Camino del Zorro, al sur por el Camino Viejo de Los Santos, al este con la parcela 2 del polígono 40 y al oeste por el límite de protección de la Cañada Real Leonesa Occidental, estando protegidos los dos caminos, según el art. 172, b), de las NNSS y los planos de ordenación de éstas, el Camino del Zorro con 25 m, 12,50 a cada lado del eje y el Camino Viejo de Los Santos con 10 m, 5 a cada lado del eje, prohibiéndose en esta zona toda clase de construcciones, incluso el cercado y vallado que tendrá que retranquearse hasta la distancia desde el eje.
 - Según la documentación aportada no existen vertidos a la red de saneamiento municipal y los residuos generados en la balsa, serán retirados anualmente por empresa autorizada en su gestión.
 - No existen ordenanzas municipales de carácter ambiental.
 - No existen otras actividades cercanas que pudieran provocar efectos acumulativos o sinérgicos.

- Por todo lo anteriormente expuesto cabe extraer que no existe, inicialmente, inconveniente para emitir, con carácter favorable, el informe técnico municipal a efectos de la resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, a tenor de la adecuación de las instalaciones proyectadas y analizadas, "Balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara" promovida por Almazara Ecológica Maimona, S.L., en la parcela 1 del polígono 40 del término municipal de Usagre; a todos aquellos aspectos ambientales recogidos en la normativa municipal.

Así mismo, se certifica que durante el plazo de 30 días hábiles, entre los días 22 de marzo y 5 de abril de 2017, ha estado expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el Edicto del Sr. Alcalde de fecha 21 de febrero de 2017; y durante el plazo concedido para la consulta del documento ambiental, no se ha presentado consideración alguna sobre aspectos ambientales del proyecto de "Balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara" en la parcela 1 del polígono 40 de este término municipal de Usagre, promovido por Almazara Ecológica Maimona, S.L., que hayan de tenerse en cuenta en la resolución de evaluación ambiental simplificada del mismo.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido.
 - En la zona de actuación no se tiene constancia en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la presencia de valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.
 - No obstante, en las parcelas colindantes, correspondientes con la Sierra de Los Santos, nos encontramos con hábitats de interés comunitario de encinares (código UE 9340), matorrales termomediterráneos (5330) y pastizales naturales (6220*), este último de carácter prioritario; y con presencia de especies de flora singular como orqueídeas (*Anacamptis papilionácea*, *Orchis itálica*, *O. champagneuxii*, *Serapias parviflora*, etc.).
 - No es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales. Sin embargo, no se ha contemplado en el estudio de impacto ambiental el impacto sobre la fauna en la fase de funcionamiento por caídas accidentales en la balsa, por lo que se adoptarán las medidas correctoras del presente informe.
- El Agente del Medio Natural de la zona informa que no parece que la actividad solicitada tenga efectos adversos sobre el ser humano, la fauna y flora, el suelo, el agua, el paisaje, el clima, los bienes materiales ni el patrimonio cultural, no parece afectar a espacios de la Red Natura 2000, ni a especies amenazadas, no se encuentra en montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente, ni afecta vías pecuarias.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto de balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara se asentará sobre la parcela 1 del polígono 40 del término municipal de Usagre, que tiene una superficie de 2,15 ha.

La balsa ocupará una superficie de 956,13 m².

La acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo porque el proyecto de la balsa se ubica en una parcela aislada de ninguna otra actividad.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, llevándose a cabo en la balsa una operación de eliminación de residuos.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido y que en la zona de actuación no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de la balsa y la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en varias arquetas de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de la misma, se propone la instalación de una cuneta perimetralmente a la balsa.

El impacto paisajístico se atenuará mediante la plantación de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1 Medidas en fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser entregadas a gestor de residuos autorizado.

4.2 Medidas en fase operativa

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
- La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Se recomienda la instalación de malla engomada de color verde, así como postes lacados en el mismo color para la integración paisajística de la instalación.
- Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las balsas y morir ahogados, se deberán instalar dispositivos que aumenten la

rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos dos en cada lado de la balsa, separadas como máximo 10m.

- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.3 Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico)

- Según el ensayo de permeabilidad y la permeabilidad secundaria asociada a la fracturación debe realizarse la impermeabilización total de la balsa que además deberá contar con un eficaz sistema antipunzonamiento para evitar las roturas de la lámina de impermeabilización al contacto con las calizas marmóreas.
- Además del sistema de detección de fugas indicado en el apartado 4.2., la balsa deberá contar además con un sistema de control ante posibles roturas no detectadas mediante la instalación de un piezómetro de control.

En el piezómetro se instalarán tubos ranurados y una arqueta bien localizada para poder llevar a cabo un control sobre las aguas, nivel freático y evolución del mismo y caracterizaciones químicas de las aguas subterráneas de la parcela.

Este piezómetro propuesto en el estudio hidrogeológico debe alcanzar al menos una profundidad de 6 metros respecto a la rasante natural del terreno y se ubicará al Suroeste junto a la misma.

- Se debe llevar a cabo un control mensual de las aguas freáticas en el caso de que éstas aparezcan en el citado punto de control. Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

4.4 Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.5 Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- La reforestación consistirá en el tendido de tierra vegetal y en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa, con objeto de minimizar el impacto visual.
Se utilizarán para ello especies autóctonas (por ejemplo *Retama sphaerocarpa* y *Quercus coccifera*). Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.6 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.7 Programa de vigilancia ambiental

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará temporalizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de la balsa o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.

- Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos (certificado de entrega a gestor de residuos autorizado de los lodos de limpieza).
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
- Resultado de las revisiones visuales periódicas (al menos cada dos meses) para la detección de animales muertos en el interior de la balsa.

En caso de detectar cadáveres, además de reflejarlo en el programa de vigilancia ambiental, se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, directamente o a través de los Agentes del Medio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de la balsa. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.8 Medidas complementarias

- Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es

previsible que el proyecto "Balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 17 de octubre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO

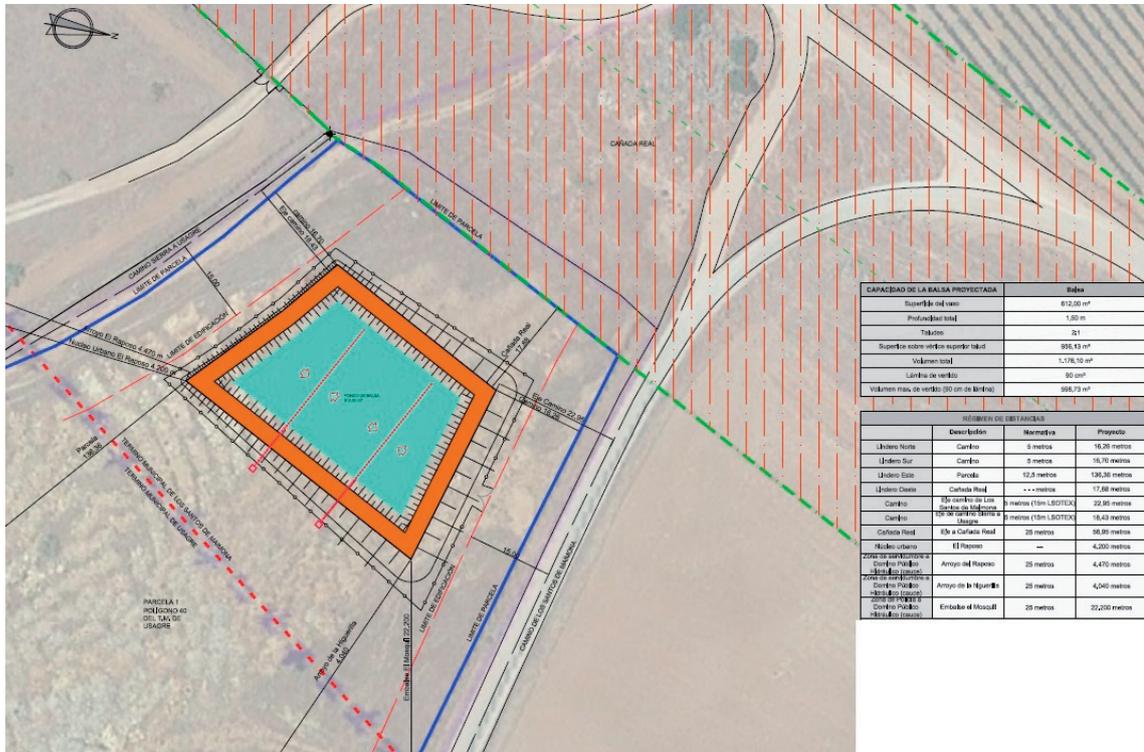


Fig. 1. Vista general de la balsa.



RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acuerdo sobre la aprobación de tablas salariales para 2018 del Convenio Colectivo de la empresa "Atención Social de Mayores, SL (Centro de Trabajo de La Albuera)". (2018061032)

Visto el texto del Acta de 15 de enero de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "Atención Social de Mayores, SL (Centro de Trabajo de La Albuera" —código de convenio 06100141012014—, publicado en el DOE n.º 249, del 30 de diciembre de 2016, en la que se recogen los acuerdos relativos a la aprobación de tablas salariales para 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de abril de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA 1.ª REUNIÓN Y DEFINITIVA DE LA COMISIÓN
NEGOCIADORA DE LAS TABLAS SALARIALES DEL II CONVENIO
COLECTIVO DE LA EMPRESA ATENCIÓN SOCIAL DE MAYORES, SL,
CENTRO DE TRABAJO DE LA ALBUERA

En La Albuera (Badajoz), siendo las 12:00 horas del día 15 de enero de 2018, reunidos en el centro de trabajo de la compañía Atención Social de Mayores, SL sito en dicha localidad, en C/ Manuel Díaz Escobar, s/n, los siguientes asistentes, constituyendo la totalidad de los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo:

D. Juan José García Barroso, con DNI n.º 6.984.623-Y, en nombre y representación de la empresa Atención Social de Mayores, SL, en su calidad de administrador único, con domicilio social en Cáceres, en calle Clemente Sánchez Ramos, n.º1, bajo A, y CIF n.º B10279891.

D.ª. Irene Sánchez Merchán, con domicilio en Avda. José María Alcaraz y Alenda 06011 Badajoz y provista de DNI n.º 46358081-V, en su calidad de Delegada de Personal del centro de trabajo de La Albuera, titularidad de la empresa Atención Social de Mayores, SL.

Habiéndose convocado previamente el presente acto con fecha 9 de enero del 2018, las partes convienen unánimemente dar curso a la reunión actuando como Secretaria Dña. Inés Martínez Carrillo, con DNI 8857825-L.

A continuación, por la representación empresarial se da a conocer la publicación del 30 de diciembre del 2017 en el Boletín Oficial del Estado sobre la cuantía del salario mínimo interprofesional para el año 2018, que queda fijado en 735,90 €/mes. En cumplimiento del mismo, se informa por parte de la empresa de la obligatoriedad de la modificación de las tablas salariales en lo que se refiera a las categorías que están por debajo del SMI (limpiador - Camarero, Cuidador, Pinche de Cocina, Ayudante de oficios varios y personal no cualificado).

Se aprueba por la totalidad de la Comisión Negociadora dicha subida, que se aplicara en las nóminas con devengo a partir del mes de enero del 2018.

Finalmente, la Comisión Negociadora, libre y voluntariamente,

ACUERDA POR UNANIMIDAD

Primero.

Aprobar definitivamente el Texto del II Convenio Colectivo de la empresa Atención Social de Mayores, SL, centro de Trabajo de La Albuera el cual se adjunta a la presente Acta como anexo inseparable, firmado por todos los miembros de la Comisión Negociadora.

Segundo.

Dar por concluido satisfactoriamente para todas las partes el proceso de negociación del II Convenio Colectivo de la empresa Atención Social de Mayores, SL, centro de trabajo de La Albuera.

**Tercero.**

El presente acuerdo sustituye al anexo I (tablas salariales II Convenio Colectivo de la empresa Atención Social de Mayores, SL, centro de trabajo de La Albuera), tal y como acuerdan las partes.

Cuarto.

Dar al Convenio Colectivo unánimemente aprobado la inmediata tramitación prevista por el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Autorizando la totalidad de la mesa negociadora a la empresa Atención Social de Mayores, SL, y a Juan José García Barroso como administrador de la misma, a inscribir el convenio y demás documentación en el registro de la autoridad laboral correspondiente, en función del ámbito territorial del convenio, en el presente caso, la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Extremadura, por vía telemática con certificado digital.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firman la presente Acta de la 1.ª reunión y definitiva de la Comisión Negociadora de las tablas salariales del II Convenio Colectivo de la empresa Atención Social de Mayores, SL, centro de trabajo de La Albuera, en La Albuera, a 15 de enero del 2018, siendo las 12.45 horas.

Representante de la empresa:

Fdo. D. Juan José García Barroso con DNI.: 06984623-Y.

Representantes de los trabajadores:

Fdo.: D.ª. Irene Sánchez Merchán.

Secretario

Fdo.: D.ª. Inés Martínez Carrillo.

**ANEXO I**TABLAS SALARIALES II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
ATENCIÓN SOCIAL DE MAYORES, SL, CENTRO DE TRABAJO DE
LA ALBUERA

GRUPO	CAT. PROFESIONAL	S. BASE	ANTIGÜEDAD	FEST/ DOMIN.	NOCTURNO
A	ADMINISTRADOR	1490,36	18,03	25 €/MES	25 €/MES
A	GERENTE	1490,36	18,03	25 €/MES	25 €/MES
A	DIRECTOR	1490,36	18,03	25 €/MES	25 €/MES
A	MEDICO	1244,38	18,03	25 €/MES	25 €/MES
A	TITULADO SUPERIOR	1244,38	18,03	25 €/MES	25 €/MES
B	SUPERVISOR	1110,85	18,03	25 €/MES	25 €/MES
B	ATS/DUE	1101,78	18,03	25 €/MES	25 €/MES
B	TRABAJADOR SOCIAL	1011,06	18,03	25 €/MES	25 €/MES
B	FISIOTERAPEUTA	1011,06	18,03	25 €/MES	25 €/MES
B	TERAPEUTA OCUPACIONAL	1011,06	18,03	25 €/MES	25 €/MES
B	TITULADO MEDIO	989,57	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	GOBERNANTE	789,69	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	OFICIAL MANTENIMIENTO	789,69	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	OFICIAL ADMINISTRATIVO	789,69	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	CONDUCTOR	777,00	18,03	25 €/MES	25 €/MES



C	AUXILIAR GEROCULTOR	777,00	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	AUXILIAR DE CLINICA	777,00	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	AUXILIAR A DOMICILIO	777,00	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	COCINERO	777,00	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	AUX. MANTENIMIENTO	763,38	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	AUX. ADMINISTRATIVO	763,38	18,03	25 €/MES	25 €/MES
D	PORTERO RECEPCIONISTA	763,38	18,03	25 €/MES	25 €/MES
D	LIMPIADOR/ CAMARERO	735.90	18,03	25 €/MES	25 €/MES
D	CUIDADOR	735.90	18,03	25 €/MES	25 €/MES
D	PINCHE COCINA	735.90	18,03	25 €/MES	25 €/MES
D	AYUDANTE OFICIOS VARIOS	735.90	18,03	25 €/MES	25 €/MES
D	PERSONAL NO CUALIFICADO	735,90	18,03	25 €/MES	25 €/MES

Los complementos de nocturnos (25,00 €), festivos y domingos (25,00 €) se pagaran fijo todos los meses a cada una de las categorías que realicen estos, según sus turnos de trabajo, siendo estas cantidades el máximo mensual a abonar por dichos conceptos.



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 3 de abril de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión, de 20 kV, de cierre entre los centros de transformación "Mohedas 1" y "Mohedas 2"". Término municipal: Mohedas de Granadilla. Ref.: 10/AT-9075. (2018080805)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para nueva línea subterránea de media tensión, de 20 kV, de cierre entre los centros de transformación "Mohedas 1" y "Mohedas 2".
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 10/AT-9075.
4. Finalidad del proyecto: Cierre eléctrico entre CT "Mohedas 1" y CT "Mohedas 2", por encontrarse ambos en antena, para mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva línea subterránea de enlace entre el CT "Mohedas 1" y el CT "Mohedas 2":

 - Origen: Nueva celda de línea a instalar en el CT "Mohedas 1".
 - Final: Celda de línea libre existente en el CT "Mohedas 2".
 - Tipo de línea: Subterránea (simple circuito).
 - Tensión de servicio: 20 kV.
 - Zanja a construir: 0,375 km.



- Longitud de línea: 0,681 km (Incluye tendido por zanjas nueva y existente, y conexiones en CT).
- Tipo de conductor: HEPRZ1-12/20 kV Al (1x240 mm²).
- Emplazamiento de la línea: C/ 1.º de Mayo, avda. de Extremadura (ctra. CC-11.5), c/ Vallepozo y avda. de la Hispanidad.

Estación transformadora: CT "Mohedas 1".

- Se instala un conjunto compacto de celdas 2L+1P, con aislamiento en SF6, que sustituye al actual conjunto (1L+1P). El resto de aparamenta no se modifica.

Emplazamiento: C/ 1.º de mayo, s/n.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 3 de abril de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, (Resolución de 20 de julio de 2017), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 5 de abril de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LAMT de enlace entre la línea "Poblado" de CH "Valdeobispo", de 15 kV, y la línea "Jerte" de STR " Galisteo", de 13,2 kV, e instalación de autotransformador 13,2/15 kV", en el término municipal de Valdeobispo. Ref.: 10/AT-9064. (2018080806)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de nueva LAMT de enlace entre la línea "Poblado" de CH "Valdeobispo", de 15 kV, y la línea "Jerte" de STR " Galisteo", de 13,2 kV, e instalación de autotransformador 13,2/15 kV, en el término municipal de Valdeobispo.
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 10/AT-9064.
4. Finalidad del proyecto: Enlace de la LMT "Poblado", de la STR " CH Valdeobispo", con la LMT "Jerte", de la STR "Galisteo", mejorando la calidad del suministro eléctrico en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Se acometerán las siguientes actuaciones:

Líneas subterráneas de media tensión:

Línea 1:

Origen: Empalmes a realizar en la línea "Jerte", de 13,2 kV de STR "Galisteo".

Final: Apoyo n.º 1 a instalar de la línea proyectada.

Tipo: Subterránea, simple circuito.

Tensión de servicio: 13,2 kV.

Conductores: HEPRZ1-AL 12/20 kV. Sección: 3 x(1 x 240 mm²).

Longitud: 0,240 km.



Línea 2:

Origen: Apoyo n.º 18 a instalar de la línea proyectada.

Final: Apoyo 5001 existente de la línea "Poblado" de ST " CH Valdeobispo" haciendo entrada y salida en el autotransformador que se instalará junto a dicho apoyo.

Tipo: Subterránea, simple circuito.

Tensión de servicio: 13,2 kV.

Conductores: HEPRZ1-AL, 12/20 kV. Sección: 3 x (1X 240 mm²).

Longitud: 0,131 km.

Línea aérea de media tensión:

Origen: Apoyo n.º 1 a instalar de la línea proyectada.

Final: Apoyo n.º 18 a instalar de la línea proyectada.

Tipo: Aérea, simple circuito.

Tensión de servicio: 13,2 kV.

Conductores: 100-Al 1/17-ST1A aluminio-acero. Sección: 116,7 mm².

Longitud: 2,134 km.

Longitud total de la instalación: 2,505 km.

Emplazamiento: parcelas privadas y públicas que aparecen en la RBD del anexo adjunto en el término municipal de Valdeobispo.

Autotransformador:

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 13,2/15 kV.

Potencia: 3 MVA.

Emplazamiento: recinto de la ST "CH Valdeobispo".

6. Evaluación ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.



La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 5 de abril de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, (Resolución de 20 de julio de 2017), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

Ref.: 10/AT-9064

FINCA						AFECCIÓN							
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos
						NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²		
1	10	5048	CERRO DEL OLIVAR	VALDEOBISPO	Agrario	FLORENCIO MANZANO CONEJERO	2 (Ap. 1 y Ap. 2)	3,84	222,49	1.334,94	1.112,45	740,00	
2	10	5080	SUBIRILLO	VALDEOBISPO	Agrario	HEREDEROS DE JULIAN ALCON DOMINGUEZ			1,22	7,32	6,10		
3	10	5079	SUBIRILLO	VALDEOBISPO	Agrario	LEONARDO CLEMENTE SANCHEZ			24,49	146,94	122,45		



		AFECCIÓN												
FINCA		PROPIETARIO	APOYOS	VUELO	OCUPAC. TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos								
4	10	5081	SUBIRILLO	VALDEOBISPO	Agrario	ESPERANZA PEREZ DIAZ								
						ASIER PIÑEIRO PEREZ		31,85	191,10	159,25				
						JOSE ANTONIO PIÑEIRO PEREZ								
						RAUL PIÑEIRO PEREZ								
5	10	5082	SUBIRILLO	VALDEOBISPO	Agrario	HEREDEROS DE MARIA MAGDALENA BLANCO MELLADO	1 (Ap. 3)	2,05	19,64	117,84	98,20	50,00		
6	10	5076	CR Plasencia / LAVADERILLO	VALDEOBISPO	Agrario	ARANCHA GARCIA GALLEGO	3 (Ap. 4, Ap. 5 y Ap. 6)	7,05	290,57	1.743,42	1.452,85	1.270,00		
7	10	5117	CABEZA DEL LOBO	VALDEOBISPO	Agrario	M SOLEDAD DE LA TORRE PAREDES	1 (Ap. 7)	2,07	121,16	726,96	605,80	350,00		
8	10	5017	CABEZA DEL LOBO	VALDEOBISPO	Agrario	JUAN PRIETO SANCHEZ	1 (Ap. 8)	1,93	84,99	509,94	424,95	1.095,00		



FINCA					AFECCIÓN							
					PROPIETARIO	APOYOS	VUELO	OCUPAC. TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos			
9	10	5016	PRIMEROS CHARCOS	VALDEOBISPO	Agrario	JAVIER HERNANDEZ GARCIA	2 (Ap. 8 y Ap. 9)	3,62	156,88	941,28	784,40	
						MARIA ESTHER HERNANDEZ GARCIA						
10	10	5015	CABEZA DEL LOBO	VALDEOBISPO	Agrario	ARMANDO SANCHEZ MORCILLO	1 (Ap. 9)	1,69	49,34	296,04	246,70	105,00
11	11	5044	CORRAL NUEVO	VALDEOBISPO	Agrario	HEREDEROS DE URSULA CLEMENTE GARCIA			49,64	297,84	248,20	
12	11	5045	CORRAL NUEVO	VALDEOBISPO	Agrario	HEREDEROS DE BERNABE MANGAS LUCAS	1 (Ap. 10)	1,93	11,25	67,50	56,25	
						JOSEFA MORCILLO PEREZ						
13	11	5043	CORRAL NUEVO	VALDEOBISPO	Agrario	ARMANDO SANCHEZ MORCILLO	1 (Ap. 10)	1,93	40,75	244,50	203,75	245,00



FINCA						AFECCIÓN							
						PROPIETARIO	APOYOS	VUELO		OCUPAC. TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos		
14	11	5099	CORRAL NUEVO	VALDEOBISPO	Agrario	HEREDEROS DE JUAN LOPEZ MORCILLO	1 (Ap. 11)	1,44	161,52	969,12	807,60	380,00	
15	11	5080	CORRAL NUEVO	VALDEOBISPO	Agrario	HEREDEROS DE VIRGILIA MORCILLO SANCHEZ	1 (Ap. 12)	1,80	4,25	25,50	21,25		
16	11	5079	CORRAL NUEVO	VALDEOBISPO	Agrario	PEDRO ALBERTO BUENO SANCHEZ	1 (Ap. 12)	1,80	84,76	508,56	423,80	100,00	
17	11	5013	CORRAL NUEVO	VALDEOBISPO	Agrario	PEDRO ALBERTO BUENO SANCHEZ	1 (Ap. 13)	2,05	41,24	247,44	206,20		
18	11	5100	PEÑA DEL GATO	VALDEOBISPO	Agrario	CRESCENCIO CONEJERO CLEMENTE	1 (Ap. 13)	2,05	73,98	443,88	369,90		
19	11	5076	PEÑA DEL GATO	VALDEOBISPO	Agrario	PRIMITIVO GARCIA MORCILLO	1 (Ap. 14)	1,44	83,88	503,28	419,40	560,00	
20	11	5072	CABEZAS	VALDEOBISPO	Agrario	PEDRO BUENO CONEJERO	1 (Ap. 15)	2,07	206,73	1.240,38	1.033,65	1.625,00	



FINCA					AFECCIÓN					
					PROPIETARIO	APOYOS	VUELO	OCUPAC. TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos	
21	11	5117	EL PIQUITO	VALDEOBISPO	Agrario	MARIA LUISA PAREDES BLANCO	1 (Ap. 16)	1,69 126,10 756,60	630,50	
22	11	5110	EL PIQUITO	VALDEOBISPO	Agrario	DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE CACERES MEH	1 (Ap. 17)	1,74 126,94 761,64	634,70	160,00
23	11	5061	EL RIVERO	VALDEOBISPO	Agrario	ANGEL GALLEGO ALCON		24,36 146,16	121,80	



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 36/2016, de 15 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.
(2018061058)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula las entidades de evaluación de la conformidad de la calidad agroalimentaria en Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, periodo durante el cual el proyecto de Decreto permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://www.juntaex.es/con03/proyectos-de-decreto-dirección-general-de-agricultura-y-ganaderia>

Mérida, 12 de abril de 2018. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

• • •



ANUNCIO de 19 de marzo de 2018 sobre calificación urbanística de rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 272 del polígono 2. Promotora: D.ª Alejandra Martín Artajo Rueda, en Villanueva de la Vera. (2018080694)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 272 (Ref.ª cat. 10216A002002720000FF) del polígono 2. Promotora: D.ª Alejandra Martín Artajo Rueda, en Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 19 de marzo de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 23 de marzo de 2018 sobre autorización administrativa de traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Calamonte. (2018080659)

En relación con el expediente que se tramita en la Sección de Procedimiento de este Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a instancias de D. Diego Agustín Laja García como titular de la Oficina de Farmacia sita en la localidad de Calamonte (Badajoz) solicitando autorización administrativa para el traslado ordinario de la citada Oficina de Farmacia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines (DOE n.º 120, de 14 de octubre), se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



“Traslado ordinario de la Oficina de Farmacia n.º BA-59-F titularidad de D. Diego Agustín Laja García desde su actual emplazamiento en la C/ Manuel Golpe n.º 41 a la nueva ubicación en local sito en la c/ Ramón y Cajal, n.º 24, de la localidad de Calamonte (Badajoz)”.

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, sita en la c/ Ronda del Pilar, n.º 8, entreplanta, de Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, 23 de marzo de 2018. El Jefe de Servicio Territorial de Badajoz, PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 12 de abril de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del suministro del "Medicamento exclusivo Eltrombopag comprimidos, nombre comercial Revolade comprimidos, con destino a los hospitales de la Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra". Expte.: CS/04/C000000970/18/PNSP. (2018080812)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: U. de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/04/C000000970/18/PNSP.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contrataciondelestado.es/>.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro del medicamento exclusivo Eltrombopag comprimidos, nombre comercial Revolade comprimidos, con destino a los hospitales de la Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33621200-1 Antihemorrágicos.



- e) Acuerdo marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: Plataforma de Contratación del Sector Público.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21/02/2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

107.145,60 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Presupuesto licitación IVA excluido: 53.572,80 euros.

Importe IVA: 2.142,91 euros.

Presupuesto licitación IVA incluido: 55.715,71 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 07/03/2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 08/03/2018.
- c) Contratista: Novartis Farmacéutica, SA, con CIF: A08011074.
- d) Importe adjudicación:

Importe total sin IVA: 53.572,37 euros.

Importe del IVA: 2.1142,89 euros.

Importe total con IVA: 55.715,27 euros.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: PN por exclusividad (Regulado por el artículo 170.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Llerena, 12 de abril de 2018. La Gerente del Área de Salud de Llerena-Zafra (PD Resolución de 21/02/2017 del Director Gerente del SES, DOE n.º 41, de 28/02/2017), MARÍA ROSA SORIA CORÓN.

• • •



ANUNCIO de 12 de abril de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del suministro del "Medicamento exclusivo Vedolizumab 300 mg inyectable perfusión, con nombre comercial Entyvio 300 mg polvo para concentrado para solución para perfusión, con destino a los hospitales de la Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra". Expte.: CS/04/C000000953/18/PNSP. (2018080811)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: U. de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/04/C000000953/18/PNSP.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contrataciondelestado.es/>.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro del medicamento exclusivo Vedolizumab 300 mg inyectable perfusión, con nombre comercial Entyvio 300 mg polvo para concentrado para solución para perfusión, con destino a los hospitales de la Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra.
- c) Lote (en su caso): No procede
- d) CPV: 33652300-8 Inmunosupresores.
- e) Acuerdo marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: Plataforma de Contratación del Sector Público.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 08/02/2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

321.886,95 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Presupuesto licitación IVA excluido: 321.886,95 euros.

Importe IVA: 12.875,48 euros.

Presupuesto licitación IVA incluido: 334.762,43 euros.

**6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 28/02/2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 06/04/2018.
- c) Contratista: Takeda Farmacéutica España, SA, con CIF: A28843613
- d) Importe adjudicación:

Importe total sin IVA: 252.359,25 euros.

Importe del IVA: 10.094,37 euros.

Importe total con IVA: 262.453,62 euros.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: PN por exclusividad (Regulado por el artículo 170.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Llerena, 12 de abril de 2018. La Gerente del Área de Salud de Llerena-Zafra (PD Resolución de 21/02/2017 del Director Gerente del SES, DOE n.º 41, de 28/02/2017), MARÍA ROSA SORIA CORÓN.

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA

ANUNCIO de 19 de abril de 2018 sobre exposición pública de la aprobación inicial del expediente de "Exclusión de la ermita de San Gregorio del Catálogo de Bienes Inmuebles Protegidos de las vigentes Normas Subsidiarias". (2018080803)

Aprobada inicialmente la "exclusión de la ermita de San Gregorio del Catálogo de Bienes Inmuebles Protegidos de las vigentes Normas Subsidiarias", se somete a información pública el correspondiente expediente, por espacio de un mes, a contar desde la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en un diario oficial de amplia difusión en la localidad, a efectos de reclamaciones o alegaciones durante el mismo periodo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, LSOTEX, y artículo 121.2.a) del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero).

Malpartida de Plasencia, 19 de abril de 2018. El Alcalde, JOSE RAÚL BARRADO MÓDENES.



AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

ANUNCIO de 19 de abril de 2018 sobre rectificación de Oferta de Empleo Público para el año 2018. (2018080836)

Una vez rectificada, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de abril de 2018, la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Montijo para el año 2018, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 61, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 91 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1.985, y 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de 30 de octubre de 2015, se procede, mediante el presente Anuncio, a la exposición pública del texto definitivo de la mencionada oferta que queda del siguiente modo:

OFERTA EMPLEO PÚBLICO			
DESTINO	GRUPO	PUESTO	PROVISIÓN
PERSONAL FUNCIONARIO			
POLICÍA LOCAL	C1	AGENTE POLICÍA	MOVILIDAD
TESORERÍA Y RECAUDACIÓN	C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TURNO LIBRE
TESORERÍA Y RECAUDACIÓN	C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TURNO LIBRE
ADMINISTRACIÓN GENERAL	C1	ADMINISTRATIVO	PROMOCIÓN INTERNA
ADMINISTRACIÓN GENERAL	C1	ADMINISTRATIVO	PROMOCIÓN INTERNA
CEMENTERIO	AP	OPERARIO CEMENTERIO	TURNO LIBRE
PERSONAL LABORAL			
URBANISMO	A2	ITOP	TURNO LIBRE
VÍAS PÚBLICAS	AP	OFICIAL ELECTRICISTA	TURNO LIBRE
VÍAS PÚBLICAS	AP	OFICIAL 1.ª PINTOR	TURNO LIBRE
VÍAS PÚBLICAS	AP	OFICIAL OBRAS	TURNO LIBRE
SERVICIO DE AGUAS	AP	OPERARIO	TURNO LIBRE

Montijo, 19 de abril de 2018. El Alcalde, MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ.

**AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA**

EDICTO de 18 de abril de 2018 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal. (2018ED0054)

El Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación puntual número 3 del Plan General Municipal, tramitada a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, relativa a la corrección del error reflejado en la ficha de la Unidad de Actuación Asistemática AA-9, en cuanto que sus determinaciones no se ajustan a la situación del suelo que ordena.

Los parámetros de ordenación de la ficha corregida de la AA-9 es la que se refleja a continuación:

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN										
ÁMBITO	SUP. (m ²)	EDIFICABILIDAD s/ PGOU-97		EDIFICABILIDAD PGM		Incremento edificab. (m ² c)	DOTACIONES PÚBLICAS COMPUTABLES			
		m ² c/m ² s	m ² c	Sup. parcela x n.º plantas	m ² c			EXISTENTES	PREVISTAS PGM	VARIACIÓN
AA-9										
Total	1.721,00		1.429,41	394 x 3p	1.182,00	-247,41	ZV	0,00	428,87	428,87
							EQ	0,00	0,00	0,00
								Dotaciones previstas	428,87	428,87
								Mínimo legal s/incremento (35m ² s/100m ² c)		0,00
TOTALES	1.721,00		1.429,41	EDIF. BRUTA = 0,69	1.182,00	-247,41		Cesión dotaciones en equivalente económico		0,00
No existiendo incremento de aprovechamiento, no se requiere cesión del 10 % de dicho incremento										

En relación con la Ley 16/2015, de protección ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura; debe significarse que por la naturaleza de sus determinaciones, la presente



modificación puntual no está incluida entre los supuestos de aplicación de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada definidos en su artículo 49; toda vez que si bien afecta a condiciones del suelo urbano, no amplía o modifica condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de la modificación puntual n.º 3 antes citada, en el Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia, 18 de abril de 2018. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE AHIGAL Y OTROS

ANUNCIO de 17 de abril de 2018 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el año 2018. (2018080839)

Por Resolución de Presidencia de esta Mancomunidad de Aguas de Ahigal y otros de fecha 17 de abril de 2018, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2018

PERSONAL LABORAL FIJO

N.º Vacantes	Denominación
1	Operario encargado servicio aguas y mantenimiento de la ETAP

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Ahigal, 17 de abril de 2018. El Presidente, LUIS FERNANDO GARCÍA NICOLÁS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es